

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
“COOTRANS GUAMO LTDA”
NIT: 890.701.576-8

DEFINICIONES

Contrato de Transporte: es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar estas al destinatario. Art. 981 C Co.

Equipaje: Conjuntos de cosas que se llevan en los viajes. Se refiere a bolsos maletines y demás artículos, y otros objetos personales de un pasajero, destinados a ser llevados o utilizados por él, necesarios para su comodidad y bienestar durante el viaje.

Equipaje de bodega: Es aquel equipaje que el pasajero entrega a LA EMPRESA DE TRANSPORTES para ser transportado, y respecto del cual LA EMPRESA DE TRANSPORTES asume la custodia, cuidado, control y responsabilidad durante el viaje, con las excepciones que se señalen en el contrato.

Equipaje de mano: todo lo que se puede llevar sin necesidad de aforar, Es aquel equipaje que el pasajero conserva consigo bajo su custodia, cuidado, control y responsabilidad durante el viaje.

Equipaje no reclamado: Es el equipaje que llega a su destino o un terminal y ningún pasajero reclama. Y el dueño no presenta ninguna reclamación.

Equipaje permitido: Es la cantidad de equipaje en peso, número de piezas y/o dimensiones que tiene derecho a llevar el pasajero sin costo adicional.

Equipaje extraviado: Es el equipaje registrado que no se encuentra después de diez (10) días hábiles de búsqueda, contados a partir del día en que realizó el viaje.

Equipaje registrado: es el que ha sido puesto en custodia del transportador para su respectivo transporte y se ha entregado una ficha de equipaje al pasajero y además se coloca a cada pieza recibida.

Tarifa: es el precio que paga el pasajero por el servicio de transporte, las condiciones de aplicación y utilización de las mismas.

Pasaje/Tiquete: Es el documento que emite la empresa de transporte para realizar un viaje y que se constituye en la prueba de la celebración del Contrato de Transporte.

Pasajero o viajero: Es la persona transportada o que debe ser transportado en un vehículo de servicio público, en virtud de un contrato de transporte. Es la otra parte del contrato de transporte.

APLICACIÓN Y NORMATIVA

General: Las condiciones contenidas en el presente contrato de transporte aplican en todos los viajes que realice LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA “COOTRANS GUAMO TDA”, y se entienden aceptadas explícitamente por el pasajero al momento de recibir y hacer uso del tiquete.

Normativa aplicable: El presente contrato de transporte se rige por la Constitución Política, el Código de Comercio, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 3600 de 2001, la Ley 769 de 2002, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, así como por la demás normativa de transporte y de consumo aplicable.

Aplicabilidad: Las condiciones generales aquí establecidas son aplicables a todos los contratos de transporte celebrados por LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA “COOTRANS GUAMO

TDA", El pasajero manifiesta que entiende y acepta cada una de las cláusulas y/o estipulaciones contenidas a continuación por haberlas leído, comprendido declarando estar conforme a ellas.

Obligaciones del pasajero: Son obligaciones del pasajero:

- 1- Pagar la tarifa del servicio de transporte que ofrece LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA "COOTRANSQUAMO TDA.
- 2- Utilizar el ticket en la fecha, hora. Y destino indicado.
- 3- presentarse ante la taquilla de Cootransguamo en la ciudad de abordaje del vehículo con no menos de diez (10) minutos de antelación a la programada de salida del vehículo, de no hacerlo se entenderá que ha desistido del viaje.
- 4- Adquirir el ticket única y exclusivamente en las taquillas de venta autorizadas, Línea Amable o portales de contacto).
- 5- Observar los protocolos de seguridad que exija Cootransguamo y la normativa aplicable antes, durante y al realizar el viaje.
- 6- Es responsabilidad del pasajero informarse y tramitar los requisitos exigidos por la ley para el transporte de su equipaje, si son necesarios informes o documentos en cumplimiento de las formalidades de policía, aduana, sanidad, entre otros.
- 7- Bajo ninguna circunstancia se transportará a persona en aparente estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, ni portando objetos catalogados como peligrosos o prohibidos por las autoridades competentes. No se admiten pasajeros portando armas, y ningún tipo de material prohibido contemplado en la ley 30 de 1986, y artículo 131 ley 769 de 2002, y en general cualquier objeto que pueda ser utilizado para atentar, agredir o intimidar a las personas o causar daño a los vehículos.
- 8- Obrar de buena fe frente a Cootransguamo, lo cual incluye el ejercicio de sus derechos sin afectar los de los demás.
- 9- Abstenerse de ejercer abusivamente los derechos conferidos por la normativa aplicable.
- 10- Hacer uso de la información suministrada por Cootransguamo, para la correcta ejecución del presente contrato y del servicio ofrecido.
- 11- Todo niño(a) debe ocupar silla y pagar pasaje a excepción de los niños de brazo.
- 12- conservar buen comportamiento. El mal comportamiento del pasajero, facultará al conductor para detener la marcha del vehículo y dar aviso inmediato a la autoridad de policía del lugar. (Artículo 92 ley 789 de 2002).
- 13- solicitar el ascenso o descenso en sitios autorizados. El conductor del vehículo puede dejar y recoger pasajeros solo en los lugares permitidos por las autoridades.
- 14- El usuario es el que debe utilizar el ticket de viaje, este es personal e intransferible.
- 15- Los menores de 14 años deben viajar siempre en compañía de un adulto responsable.
- 16- Pasajero que sea sorprendido fumando al interior del vehículo será obligado a abandonarlo, artículo 132 del 769 de 2002.

EQUIPAJE

- 1- Todo equipaje debe ser entregado o enseñado al conductor del vehículo por el pasajero en el punto de embarque o en el terminal, para que sea transportado en la bodega del vehículo en que viaja el usuario.
- 2- No se transporta equipaje sin pasajero.
- 3- Cantidad para transporte de equipaje de bodega y de mano, una pieza de hasta 80 centímetros de longitud por cualquiera de sus lados y un peso máximo de 15 kilos.
- 4- Si el equipaje de bodega excede los 15 kilos deberá pagar una tarifa que corresponde a mil pesos (\$1.000.00), por cada 5 kilos adicional.
- 5- Las piezas con sobre peso, sobredimensión y adicionales se reciben según la disponibilidad del espacio de la bodega del vehículo.
- 6- Todo equipaje está sujeto a revisión por parte de las autoridades competentes.
- 7- Si considera que su equipaje excede de un valor de 10 SDMLV, el pasajero debe declarar el valor real.

- 8- El equipaje será entregado en el lugar de destino a la persona que presente el stiker de equipaje.
- 9- El equipaje de mano, es decir aquel que el pasajero lleva consigo, su cuidado y custodia será de su única y exclusiva responsabilidad ya que, siempre debe permanecer a su vista y cuidado; por tanto, exonera de cualquier tipo de responsabilidad a la empresa, por su pérdida, deterioro o mengua.
- 10- es responsabilidad del usuario llevar consigo aquellos artículos que son de cuidado personal. No se permite bajo ninguna circunstancia, el transporte de los siguientes objetos en equipaje de bodega: artículos electrónicos, de lujo, computadores, títulos valores, dinero en efectivo, pasaportes, joyas, metales preciosos, objetos de arte, artículos perecederos, muestras de trabajo, documentos en general, medicinas, celulares, reproductores de música, audífonos, USB, discos externos, discos duros, computadores portátiles, lentes, juegos electrónicos, licor, llaves y en general cualquier tipo de objeto(s) diferentes a prendas de vestir y elementos básicos de uso personal; este tipo de elementos deben estar siempre bajo su custodia, cuidado y responsabilidad exclusiva del pasajero.
- 11- Cuando un equipaje se extravié estando bajo la custodia de la empresa, ésta reconocerá el importe del mayor valor que determinó la empresa, previa entrega de soportes. **PARÁGRAFO:** Si el equipaje que porta el pasajero no cumple con las características y especificaciones de equipaje descrito en el numeral anterior, se considerará como carga y deberá ser remesado por el pasajero en el momento del abordaje.
- 12- La empresa solamente responderá por los equipajes, cuando estos hayan sido entregados al conductor del vehículo y este a su vez le entregue al pasajero el ficho numerado cuyo número debe ser igual al del ficho adherido al equipaje. Sin la presentación del ficho numerado (ya sea por pérdida) no se le entregará el equipaje hasta cuando el pasajero compruebe que dicho equipaje le pertenece.
- 13- Cootransguamo, no se hace responsable por la pérdida, deterioro o avería de equipaje no reclamado al cabo de los cinco (5) días siguientes a la llegada a su destino.
- 14- El pasajero acepta las condiciones establecidas por Cootransguamo en el presente contrato respecto del equipaje prohibido o cuya aceptación es restringida. El pasajero manifiesta que el equipaje registrado no contiene mercancías peligrosas y/o prohibidas o armas y otros artículos u objetos peligrosos. Que será responsable ante las autoridades competentes por los daños que cause el equipaje cuyo transporte está prohibido o restringido por la Ley o por el presente contrato.

TRANSPORTE DE MASCOTAS:

- 1- Los animales domésticos considerados como perros lazarillos, o de asistencia deben viajar siempre en compañía de su dueño (pasajero).
- 2- Para todos los casos de transporte de mascota(s) en cabina o bodega, el pasajero debe llevar consigo el carnet de vacunación y presentarlo ante cualquiera de nuestros funcionarios o en la taquilla al momento de adquirir el ticket.
- 3- EL pasajero es el único responsable de asegurar la calidad, comodidad y/o tranquilidad del animal durante el viaje, ya que la empresa no oferta ningún tipo de condición especial para su transporte.
- 4- La prestación del servicio siempre estará sujeta a disponibilidad y capacidad del vehículo.
- 5- Deberán viajar en la bodega del vehículo en guacal, las siguientes mascotas:
 - a) Las razas consideradas potencialmente como peligrosas (Ley 746/2002).
 - b) Las que a juicio de la empresa tengan que viajar en la bodega.
- 6- Los cachorros (de 3 a 12 meses), o los catalogados como de raza pequeña, pueden viajar en cabina en su respectivo guacal de lona o tela, su propietario garantizará la calidad y la salubridad adecuada llevando consigo pañal, sabanillas sanitarias, y/o cualquier otro que sea necesario. Bajo ninguna circunstancia se aceptará el transporte de animales en felpas, canecas, costales, cajas de cartón y/o en cualquier otro elemento diferente al guacal. Animales desaseados, y/o que a juicio de la empresa presente(n) aparentes problemas de salud, y/o que puedan resultar molestos para el resto de pasajeros podrán no ser transportados.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Veracidad:

- 1- El pasajero debe suministrar a información veraz sobre sus datos personales, entre ellos su nombre, identificación, teléfono y correo electrónico de contacto.
- 2- Autorización para el Tratamiento de datos personales: Cootransguamo informará, al momento de adquirir el ticket en los distintos canales de venta autorizados, que con la celebración del contrato el pasajero acepta y autoriza el Tratamiento de estos datos personales.
- 3- Cootransguamo no hará Tratamiento de datos personales de menores de edad.
- 4- Finalidades del Tratamiento de datos personales: Cootransguamo realizará el Tratamiento, incluyendo la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transmisión y/o transferencia de los datos suministrados por el pasajero, para la correcta ejecución de las actividades relacionadas con el servicio de transporte contratado, tales como, la realización de la reserva, modificaciones, cancelaciones y cambios de trayecto, atención y estadísticas de recepción de PQRSF, registros contables, compra de tickets o productos adicionales, procesos en los cuales pueden estar involucrados terceros proveedores, representantes o agentes de LA EMPRESA y para cualquier otra nacionalidad que sea aceptada por el pasajero en los términos de la Política de Privacidad de Cootransguamo.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL GUAMO LTDA "COOTRANS GUAMOLTDA".